



UPAO

Rectorado

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO RESOLUCIÓN RECTORAL N° 3955-2019-R-UPAO

Trujillo, 19 de julio de 2019

VISTO, el Oficio N° 279-2019-OREX-UPAO de la Oficina de Relaciones Exteriores y el Oficio N° 894-2019-DAJ-UPAO de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre suscripción de "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Piura y la Universidad Privada Antenor Orrego" y el "Convenio de Específico de Movilidad Académica de Estudiantes y Docentes entre la Universidad Nacional de Piura y la Universidad Privada Antenor Orrego", y;

CONSIDERANDO:

Que por Oficio N° 279-2019-OREX-UPAO el jefe de la Oficina de Relaciones Exteriores ha tramitado para su aprobación y posterior suscripción, los proyectos de los siguientes convenios: "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Piura y la Universidad Privada Antenor Orrego" y el "Convenio de Específico de Movilidad Académica de Estudiantes y Docentes entre la Universidad Nacional de Piura y la Universidad Privada Antenor Orrego", contando con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Oficio N° 894-2019-DAJ-UPAO:

Que estos convenios tienen como objeto general establecer y desarrollar mecanismos de vinculación e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos disponibles, a efectos de brindar excelente servicio al sector productivo y a la comunidad, a través de la mejora en la información profesional, el desarrollo de la investigación científica y tecnológica orientada a dar valor agregado a los productos y servicios, así como a desarrollar actividades de proyección social y extensión orientadas a la solución de los problemas de la sociedad;

Estando a las consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones conferidas al Rectorado por el artículo 42°, numerales 2 y 6. del Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

Primero.- AUTORIZAR la suscripción del "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Piura y la Universidad Privada Antenor Orrego", cuyo texto se adjunta a la presente resolución.

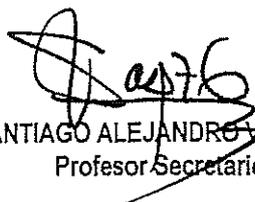
Segundo.- AUTORIZAR la suscripción del "Convenio de Específico de Movilidad Académica de Estudiantes y Docentes entre la Universidad Nacional de Piura y la Universidad Privada Antenor Orrego", cuyo texto se adjunta a la presente resolución.

Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Relaciones Exteriores las coordinaciones respectivas para la suscripción del referido convenio.

Cuarto.- DAR CUENTA al Consejo Directivo de la expedición de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Dra. FELICITA YOLANDA PERALTA CHÁVEZ
Rectora


Dr. SANTIAGO ALEJANDRO VÁSQUEZ GARCÍA
Profesor Secretario General



UNP



CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD ACADÉMICA DE ESTUDIANTES Y DOCENTES SUSCRITO ENTRE UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA (UNP) Y LA UNIVERSIDAD PRIVADA ANTEJOR ORREGO (UPAO)

Entre los suscritos a saber, por una parte Dr. César Augusto Reyes Peña, domiciliado en la ciudad de Piura identificado con DNI 02653616, quien obra en calidad de Rector y representación legal de la Universidad Nacional de Piura con domicilio en Urbanización Miraflores S/n (Campus Universitario), Distrito de Castilla, Provincia de Piura y Región Piura, con Resolución de Nombramiento N° 2CE-UNP-2014, en uso de sus facultades legales quien en lo sucesivo se denominará **La UNP**, y por otra parte Dr. Julio Luis Chang Lam, domiciliado en la Ciudad de Trujillo, identificado con DNI N° 17826460, reconocido mediante la Resolución Rectoral N° 3430-2019-R-UPAO de fecha 20 de junio de 2019, quien obra en calidad de Rector(e) y representación legal de la Universidad Privada Antenor Orrego, con domicilio en la Av. América Sur N°3145 Urb. Monserrate, Distrito y provincia de Trujillo, Región La Libertad; Institución de Educación Superior, creada mediante Ley N° 24879 y N° 25168, quien en lo sucesivo se denominará **La UPAO**, acuerdan celebrar el presente Convenio Específico de movilidad de estudiantes y docentes; ambas instituciones se comprometen a través de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para la movilidad académica de estudiantes (pregrado y posgrado) y de personal docente de la UNP y de la UPAO.

PARÁGRAFO. Se entiende por *institución de origen* aquella en la cual el estudiante está realizando sus estudios o el docente está vinculado laboralmente, y por *institución de destino* a la institución que recibe al estudiante o al docente.

I - MOVILIDAD DE ESTUDIANTES DE PREGRADO Y POSGRADO

CLÁUSULA SEGUNDA: CONCEPTO DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Se entiende como movilidad estudiantil el medio que permite a un estudiante de educación superior participar en algún tipo de actividad académica o estudiantil en una institución



UNP



diferente a la suya, manteniendo su condición de estudiante regular en su institución de origen.

CLÁUSULA TERCERA: CATEGORÍAS DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL

- **Semestre académico de intercambio:** Permite a los estudiantes de la *institución de origen* realizar uno o dos semestres de su carrera en la *institución de destino*. En lo posible será recíproco, es decir, que por un estudiante de la *institución de origen* participará un estudiante de la *institución de destino*.
- **Pasantía:** Estancia que complementa la formación académica del estudiante de la *institución de origen* en la *institución de destino*, o instituciones, o empresas vinculadas a la *institución de destino*, generalmente bajo la supervisión de dos tutores, para fomentar su formación con un radio de acción global. Se busca obtener un entrenamiento específico o la actualización del conocimiento en un área muy puntual. La pasantía tiene un reconocimiento académico en la *institución de origen* como opción de grado.

CLÁUSULA CUARTA: CALENDARIO ACADÉMICO

La movilidad de estudiantes a través del presente convenio se ajustará al calendario académico de cada institución y podrá tener una duración de un semestre.

Las instituciones acuerdan la movilidad de máximo 4 estudiantes de cada programa por semestre académico a través del presente convenio en los estudios de pregrado y posgrado. Cualquier ajuste sobre la disparidad del número de estudiantes deberá hacerse común acuerdo al siguiente semestre académico.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS PARA LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES

- **Número de estudiantes por semestre académico:** Las instituciones acuerdan la movilidad de máximo 4 estudiantes de cada programa por semestre académico.
- **Aval Académico y documentos para la admisión:** Los estudiantes que postule la *institución de origen* para realizar movilidad académica a través del presente convenio, deben tener los avales académicos previos como garantía para el reconocimiento y homologación en el plan de estudios de las asignaturas o actividades académicas a realizar en la *institución de destino*. La *institución de origen* remitirá los documentos de los estudiantes de acuerdo con los requisitos y



procedimientos que establezca la *institución de destino* para fines de información y aceptación de estudiantes.

- **Costos de matrícula y derechos de enseñanza:** Los estudiantes que participen en la movilidad académica del presente convenio pagarán los costos de matrícula y derechos de enseñanza en la *institución de origen*. La *institución de destino* no cobrará ningún valor por estos conceptos.

- **Costos Adicionales y/o gastos para los estudiantes:** Las instituciones acuerdan que los estudiantes que realicen movilidad académica a través del presente convenio, serán responsables por todos los costos y/o gastos adicionales.

CLÁUSULA SEXTA: DERECHOS, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES PARA ESTUDIANTES

Los estudiantes que realicen movilidad académica a través del presente convenio tendrán los mismos derechos, responsabilidades y sanciones que la *institución de destino* contemple para sus propios estudiantes, cuando los estudiantes son admitidos y recibidos deben acogerse a los reglamentos universitarios de la *institución de destino*, los estudiantes de la *institución de origen* podrán ser sometidos a las sanciones que se contemplan en caso de incumplimiento, para lo cual la *institución de destino* deberá informar de inmediato a *institución de origen*. La *institución de destino* informará a cada estudiante admitido el reglamento que consagre la normatividad referente a los derechos, responsabilidades y sanciones.

II - MOVILIDAD DE DOCENTES

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONCEPTO DE LA MOVILIDAD DOCENTE.

Se entiende como movilidad docente el medio que permite al personal docente de una Institución de Educación Superior participar en algún tipo de actividad académica en una institución diferente a la suya, permaneciendo vinculado a la *institución de origen*. Dado su distintivo académico, este mecanismo brinda al docente la oportunidad de integrarse a otra comunidad académica, favoreciendo el intercambio de



UNP

saberes y fomentar el intercambio de competencias y experiencias sobre métodos pedagógicos



CLÁUSULA OCTAVA: CATEGORÍAS DE MOVILIDAD DOCENTE.

- **Curso corto:** El docente busca obtener un entrenamiento específico o la actualización de sus conocimientos en un área muy puntual, dentro de los cursos cortos se incluyen los cursos de verano o de educación continua. En general, son cursos que abordan una temática específica. Se consideran como cursos cortos aquellos cuya duración oscila entre 1 (una) semana y tres (3) meses.
- **Estudios de posgrado:** Docentes que realizan estudios de posgrado desarrollados con el auspicio de la *institución de origen*, mantienen su vinculación laboral por el tiempo de desarrollo de los estudios.
- Dentro de esta categoría se incluyen programas de maestría, doctorado y pos doctorado.

- **Desarrollo de investigación:** Desarrollar proyectos de investigación científica, tecnológica y de innovación para mejorar la competitividad de las empresas y asegurar el desarrollo sostenido de la ciudad de Piura y la Región.

Inducción y acompañamiento a estudiantes: Las instituciones que intervienen *destino*, a realizar una inducción y acompañamiento académico a los estudiantes, así como a proveer servicios de consejería durante la estadía de los estudiantes.

- **Reporte de calificaciones y actividades:** La *institución de destino* debe reportar las calificaciones y actividades realizadas por los estudiantes de la *institución de origen*, a través de un informe dentro de la semana siguiente a la finalización del período académico, el informe debe tener las calificaciones obtenidas por cada estudiante con la información del sistema de calificaciones respectivo, así como un reporte de las actividades realizadas por el estudiante e información relacionada con su experiencia de movilidad académica.





- **Constancia y reporte de actividades:** La *institución de destino* otorgará al concluir la estancia académica de los docentes una constancia de las actividades docentes realizadas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DERECHOS, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES PARA DOCENTES.

Los docentes que realicen movilidad académica a través del presente convenio tendrán los mismos derechos, responsabilidades y sanciones que la *institución de destino* contemple para sus propios docentes, cuando los docentes son admitidos y recibidos en calidad de docentes, deben acogerse a los reglamentos universitarios de la *institución de destino*, los docentes de la *institución de origen* podrán ser sometidos a las sanciones que se contemplan en caso de incumplimiento, para lo cual la *institución de destino* deberá informar de inmediato a *institución de origen*. La *institución de destino* informará a cada docente admitido el reglamento que consagre la normatividad referente a los derechos, responsabilidades y sanciones

III - DISPOSICIONES COMUNES

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: VALOR.

El presente convenio no compromete recursos presupuestales para las instituciones que intervienen, está concebido como una herramienta para fomentar la movilidad académica de estudiantes y docentes, acorde a la normatividad de apoyo económico a la movilidad académica de cada institución.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: EXCLUSIÓN DE PROGRAMAS ACADÉMICOS.

La UPAO no incluye en el presente convenio los programas académicos de extensión ofrecidos por: Centro de Idiomas, Instituto de Competencias y Destrezas Médicas y Centro de Emprendimiento e Innovación, salvo algún programa académico ofrecido en las categorías que tengan convenios complementarios.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

La información, productos académicos y/o científicos y las tecnologías generadas que se obtengan en el marco del desarrollo del presente convenio, así como los informes y monografías que se elaboren en desarrollo de las categorías de movilidad para estudiantes y docentes, no podrán ser reproducidos, comercializados, ni cedidos a terceros sin previa autorización de los autores y de las dos instituciones.

De común acuerdo se establece que ambas instituciones podrán hacer uso de tales documentos y productos para sus propios fines, dando el crédito correspondiente, respetando los derechos de autor, de propiedad intelectual y material establecidos en la legislación correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN.

La coordinación y supervisión del presente convenio estará a cargo de los directores de los Programas de Estudio participantes de ambas instituciones.

Los compromisos de la coordinación y supervisión del convenio son:

- Establecer los cronogramas, procedimientos y formatos para el proceso de movilidad académica de estudiantes y docentes.
- Coordinar la inducción y acompañamiento a los estudiantes y docentes.
- Reportar las calificaciones de los estudiantes y los informes de los docentes.
- Realizar las comunicaciones oficiales necesarias para el buen funcionamiento del presente convenio, así como otras actividades que se deriven del proceso de la movilidad académica.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DURACIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de su perfeccionamiento, sin embargo, las partes podrán prorrogarlo o terminarlo de común acuerdo previa evaluación sobre el resultado del mismo dentro de los (30) treinta días previos a su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.

El presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes razones:



- 1) Incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de los compromisos pactados y que no sea subsanado dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en la cual la parte afectada con el incumplimiento notifique a la otra por escrito.
- 2) Por mutuo acuerdo entre las partes y por escrito.
- 3) Vencimiento de término de ejecución.
- 4) Imposibilidad para desarrollar el objeto del convenio.
- 5) Las demás causales que prevea la Ley relativa a este tipo de convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RELACIÓN LABORAL.

Ninguna de las partes o personas que participen en la ejecución del presente convenio podrá allegar de la otra relación laboral alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: EXCLUSIVIDAD.

En todos los casos las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas administrativas y académicas, y asumirán particularmente sus responsabilidades, pudiendo pactar objetos similares con otras Instituciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: ARREGLO DIRECTO.

En caso de cualquier evento en que surjan diferencias entre las partes, por razón o con ocasión del presente convenio, buscarán mecanismos de arreglo, tales como la negociación directa, o la conciliación. Para este efecto las partes dispondrán de un término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga una solicitud en tal sentido, dicho termino podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo y por escrito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN.

El presente convenio no podrá cederse en todo ni en parte, por la UNP, sin la autorización previa y escrita de la UPAO y viceversa, condición extendida para los convenios o contratos que se deriven del desarrollo del presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDADES LEGALES DE LAS PARTES.

En caso de que alguno de los participantes en las diferentes categorías de movilidad (estudiantes o docentes) incurriera en cualquier acto que viole o incumpla el reglamento interno de cada institución; las instituciones no asumirán responsabilidad civil, jurídica o penal alguna.



CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS.

Las partes manifiestan que la firma del presente convenio y los compromisos contraídos, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna diferencia sobre su interpretación, ésta será resuelta de común acuerdo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PUBLICACIÓN.

Las Instituciones firmantes se comprometen a incluir en sus páginas web oficiales, enlaces directos (links) al portal Web de la otra parte del acuerdo, así como los datos de contacto del responsable de la gestión y el documento del acuerdo disponible para descarga en formato pdf.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SITUACIONES NO PREVISTAS.

Las situaciones no previstas en el presente Convenio serán resueltas por las partes a través de los representantes de la UNP y la UPAO, de común acuerdo. Cualquier modificación de la que sea objeto el presente Convenio, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes en el mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.

Durante la vigencia de este convenio es posible que una de la partes tenga conocimiento de documentación, datos o información confidencial de la otra parte. En virtud de lo anterior, se entenderá como "Información Confidencial" toda información relativa a investigaciones, desarrollo, productos, métodos, tecnología, procesos, procedimientos, formatos, documentos, software, comunicaciones y actividades académicas, entre otros, ya sea pasados, presentes o futuros, así como la información desarrollada o adquirida por las partes con relación al objeto del presente convenio, siempre que no sea de dominio público o que haya sido divulgada previamente por alguien ajeno a las partes. Éstas reconocen que la información confidencial puede contener secretos comerciales e información que puede ser propiedad exclusiva y valiosa de una de las partes y que la divulgación y el uso no autorizados de dicha información, causará un daño irreparable a la otra parte. Por lo tanto, las partes adoptarán medidas especiales con aquellos empleados, estudiantes, docentes que tengan acceso a la información, ya sea por



medio de instrucciones, contratos u otra manera, para poder mantener la seguridad necesaria y satisfacer sus obligaciones conforme al presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO.

Hacen parte integral del presente convenio los siguientes documentos:

- 1) La correspondencia cruzada entre las partes con ocasión del desarrollo del presente convenio.
- 2) Los expedientes de los estudiantes y docentes que se deriven en desarrollo del presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

El presente Convenio queda perfeccionado e inicia su ejecución con la firma de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL.

Las partes dejan expresa constancia que su domicilio es aquel mencionado en la introducción del presente convenio, a donde válidamente se le hará llegar las comunicaciones o notificaciones a que hubiera lugar.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: TOTAL ENTENDIMIENTO.

Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento, lo suscriben en dos originales de igual valor y tenor, en la ciudad de Piura, a los tres días del mes de julio del año 2019.




CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA
Rector
Universidad Nacional de Piura




LUIS CHANG LAM
Rector(e)
Universidad Privada Antenor Orrego